



**REAL DECRETO
LEGISLATIVO 5/2015,
DE 30 DE OCTUBRE,

POR EL QUE SE APRUEBA
EL TEXTO REFUNDIDO DE
LA LEY DEL ESTATUTO
BÁSICO DEL EMPLEADO
PÚBLICO.**

LIBROS PARA OPOSICIONES

REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-58-2

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Introducción general a la colección de leyes de tutemario.es:

La presente colección nace con un objetivo claro: ofrecer a los opositores una herramienta de estudio precisa, completa y enfocada exclusivamente en el contenido literal de las leyes más relevantes del ordenamiento jurídico español. Cada volumen está diseñado para convertirse en un apoyo eficaz para afrontar con éxito las pruebas selectivas que exigen un conocimiento profundo y detallado de textos normativos.

Esta serie se compone de manuales específicos dedicados a leyes fundamentales para el estudio de oposiciones, estructurados con criterios pedagógicos: se parte del texto legal debidamente ordenado y contextualizado, se incluye un desarrollo explicativo de los **capítulos, títulos o bloques temáticos más relevantes**, y se acompaña de **baterías de preguntas tipo test** elaboradas con rigor técnico, que respetan la literalidad del texto legal y que destacan por su utilidad en la preparación de exámenes oficiales.

Nuestro compromiso con el opositor es doble: por un lado, facilitar la comprensión de la norma y, por otro, entrenar la memoria y la capacidad de reconocer la respuesta correcta entre alternativas muy similares, tal como exigen las pruebas más competitivas. Esta colección pretende convertirse en un referente de calidad y utilidad, adaptándose a las necesidades reales de quienes se enfrentan a este exigente proceso.

Introducción al estudio del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)

El RDL 5/2015 reúne y armoniza la normativa básica del empleo público en España —las “reglas del juego” comunes para todo el sector público— y fija tanto las bases aplicables al personal funcionario como las normas esenciales para el personal laboral. Fue publicado en el «BOE» núm. 261 el 31/10/2015 y entró en vigor el 01/11/2015. Su artículo 1 define el objeto del Estatuto, mientras que los artículos 2 a 7 precisan el ámbito subjetivo y principios generales.

El texto consolidado se organiza en ocho Títulos (I–VIII) que abarcan de los artículos 1 a 100, seguidos de numerosas disposiciones adicionales (1.^a a 17.^a), transitorias (1.^a a 9.^a), derogatoria y finales. Esta estructura permite estudiar de forma ordenada desde las disposiciones generales, derechos y deberes, retribuciones, negociación y jornada/teletrabajo, hasta el acceso, la planificación y provisión de puestos, las situaciones administrativas, el régimen disciplinario y la cooperación interadministrativa.

Dos bloques especialmente útiles en oposiciones

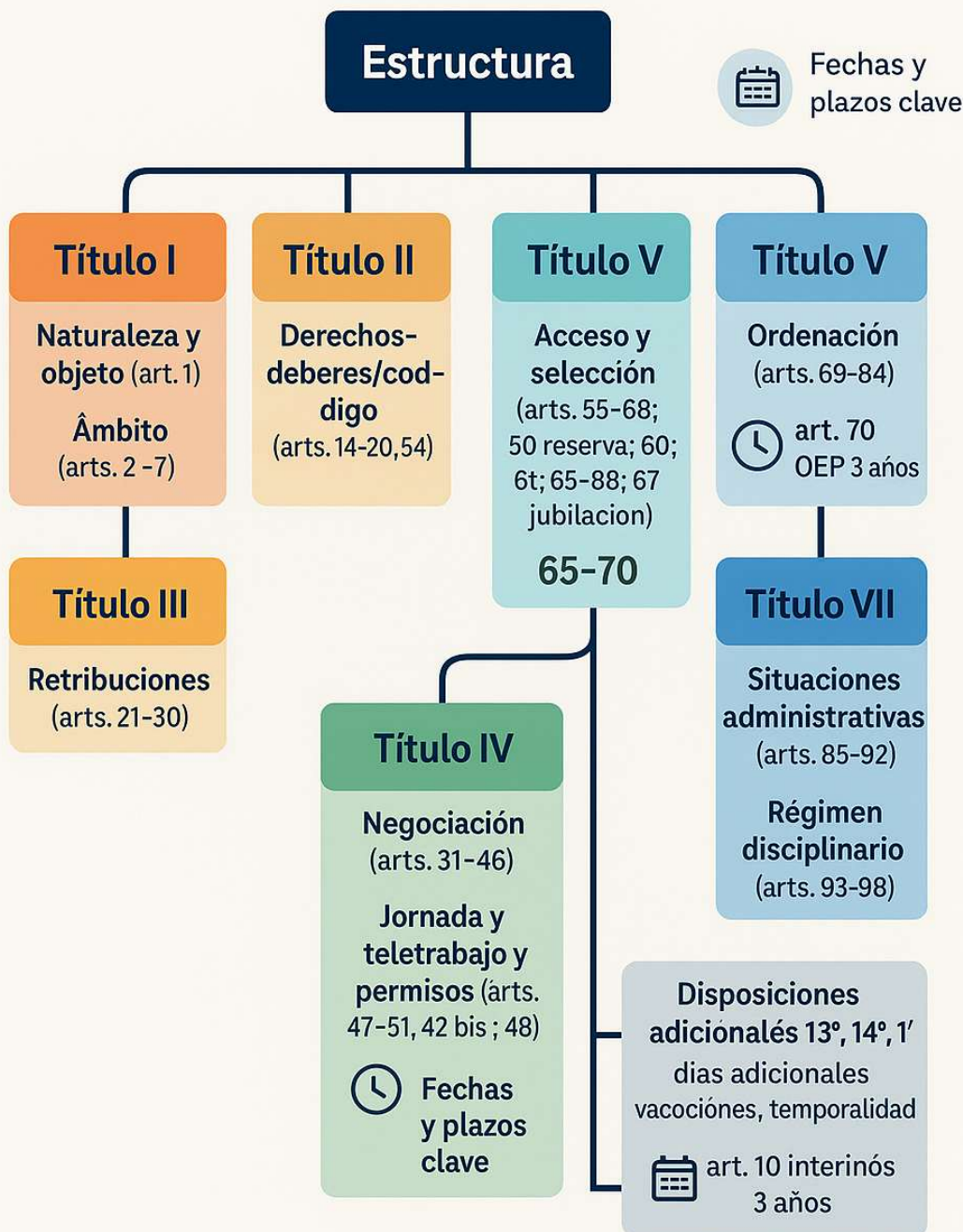
- Acceso y selección (Título IV, arts. 55–68): principios de igualdad, mérito y capacidad; órganos y sistemas selectivos; reserva para personas con discapacidad. Es el “kilómetro cero” de los procesos selectivos.
- Planificación y provisión (Título V, arts. 69–84): incluye la Oferta de Empleo Público (art. 70) con su plazo improrrogable de ejecución de 3 años, cuestión muy preguntada y con doctrina reciente que exige culminar el proceso dentro de ese plazo.

Fuente exclusiva: BOE – Legislación consolidada del RDL 5/2015 (TREBEP), última actualización publicada es del 30/07/2025.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE	4
Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.	5
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO	12
TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	13
TÍTULO II PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	16
TÍTULO III DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS	19
TÍTULO IV: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO	43
TÍTULO V ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL	48
TÍTULO VI: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	54
TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	59
TÍTULO VIII: COOPERACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	63
DISPOSICIONES	64
Análisis en profundidad del Real Decreto Legislativo 5/2015	72
PREGUNTAS TIPO TEST:	77
TÍTULO I (ARTÍCULOS DEL 1 AL 7)	77
TÍTULO II (ARTÍCULOS DEL 8 AL 13)	80
TÍTULO III (ARTÍCULOS DEL 14 AL 54)	85
TÍTULO IV (ARTÍCULOS DEL 55 AL 68)	104
TÍTULO V: (ARTÍCULOS DEL 69 AL 84)	108
TÍTULO VI (ARTÍCULOS DEL 85 AL 92)	111
TÍTULO VII (ARTÍCULOS DEL 93 AL 98)	114
TÍTULO VIII (ARTÍCULOS 99 Y 100)	117
DISPOSICIONES	118
SOLUCIONARIO	127

RDL 5/2015, de 30 de octubre – TREBEP



TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Remisiones normativas.

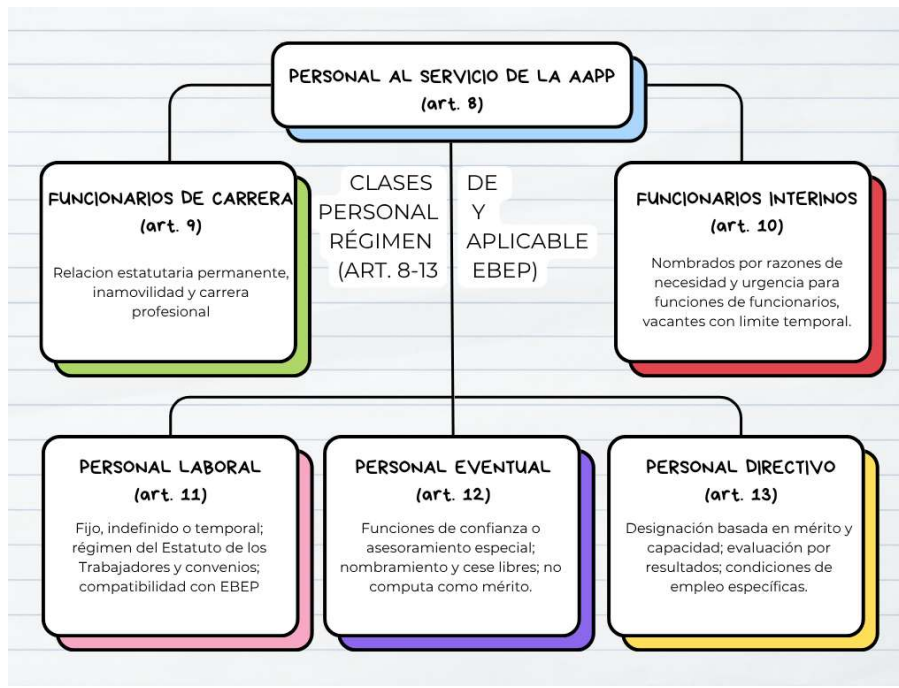
Las referencias efectuadas en otras disposiciones a las normas que se integran en el texto refundido que se aprueba, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de este último.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto legislativo y al texto refundido que por él se aprueba, y en particular, las siguientes:

1. La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. La disposición final quinta de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.
3. La disposición final vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
4. El artículo 11 de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
5. La disposición final segunda de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
6. El artículo 7, el artículo 8, apartados uno y dos, el artículo 11 y el artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
7. La disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
8. El artículo 28 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
9. La disposición final sexta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.
10. El artículo 5 de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social.
11. La disposición final cuarta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
12. El artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.
13. La disposición final novena de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

TÍTULO II PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



CAPÍTULO I CLASES DE PERSONAL

Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.
2. Los empleados públicos se clasifican en:
 - a) Funcionarios de carrera.
 - b) Funcionarios interinos.
 - c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.
 - d) Personal eventual.

Artículo 9. Funcionarios de carrera.

1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.
2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

TÍTULO IV: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO

CAPÍTULO I: ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y ADQUISICIÓN DE LA RELACIÓN DE SERVICIO

Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:
 - a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
 - b) Transparencia.
 - c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
 - d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
 - e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
 - f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Artículo 56. Requisitos generales.

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:
 - a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
 - e) Poseer la titulación exigida.
2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.
3. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general.

Análisis en profundidad del Real Decreto Legislativo 5/2015

1) Marco, finalidad y alcance

Objeto y fundamentos: El EBEP fija las bases del régimen estatutario del personal funcionario e identifica las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Entre sus fundamentos de actuación figuran el servicio a los ciudadanos, la objetividad y la transparencia.

Ámbito de aplicación y supletoriedad: Se aplica a AGE, CCAA (incluidas Ceuta y Melilla) y Entidades Locales. Declara, además, carácter supletorio para el resto de personal público no incluido (art. 2.5). El personal docente y el personal estatutario de los servicios de salud se rigen por su legislación específica, con salvedades expresas (p. ej. evaluación del desempeño, algunos artículos de jornada y movilidad).

Título competencial: La norma se dicta al amparo de los arts. 149.1. 18ª (régimen estatutario funcionarios), 149.1. 7ª (legislación laboral) y 149.1. 13ª CE (bases y coordinación de la planificación económica).

Nota sobre desarrollo reglamentario en la AGE: El Libro segundo del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre desarrolla —para la Administración del Estado— materias como planificación estratégica de RR. HH., acceso, evaluación del desempeño, carrera profesional y personal directivo. Esto se hace constar expresamente en la página consolidada del EBEP.

2) Arquitectura de la norma (mapa de títulos)

- **Título I:** Objeto, ámbito, principios (arts. 1–7).
- **Título II:** Personal al servicio de las AAPP: clases (funcionarios, interinos, laboral, eventual) y **personal directivo** (arts. 8–13).
- **Título III:** Derechos y deberes; **retribuciones**; negociación y representación; jornada, **teletrabajo** y permisos; **código de conducta** (arts. 14–54; 47 bis).
- **Título IV:** **Acceso** y **adquisición** de la relación (principios, requisitos, sistemas selectivos) y **pérdida** de la condición (arts. 55–68).
- **Título V:** Ordenación de la actividad profesional: **planificación y OEP**, provisión de puestos, **movilidad** (arts. 69–84).
- **Título VI:** **Situaciones administrativas** (servicio activo, servicios especiales, servicio en otras AAPP, excedencias, suspensión) y reglas para personal laboral (arts. 85–92).
- **Título VII:** **Régimen disciplinario** (principios, faltas, sanciones, prescripción, procedimiento).
- **Título VIII:** Cooperación entre AAPP (arts. 99–100).

PREGUNTAS TIPO TEST:

1. Indique cuál de las siguientes afirmaciones es CORRECTA, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) La renuncia a la condición de funcionario inhabilita para ingresar de nuevo en la Administración Pública.
- b) La pérdida de la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o la de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, que haya sido tenida en cuenta para el nombramiento, determinará en todo caso la pérdida de la condición de funcionario.
- c) La renuncia a la condición de funcionario será aceptada por la Administración salvo que el funcionario esté sujeto a expediente disciplinario.
- d) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta cuando hubiere adquirido firmeza la sentencia que la imponga produce la pérdida de la condición de funcionario respecto de aquellos empleos o cargos especificados en la sentencia.

TITULO I (ARTICULOS DEL 1 AL 7)

2. Señale el enunciado INCORRECTO, de acuerdo con el Texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre. En este estatuto se reflejan los siguientes fundamentos de actuación:

- a) Objetividad e imparcialidad en el servicio garantizadas con la movilidad en la condición de funcionario de carrera.
- b) Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.
- c) Desarrollo y cualificación profesional permanente de los empleados públicos.
- d) Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales.

3. Señale cuál de los siguientes fundamentos de actuación NO FIGURA en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

- a) Eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos.
- b) Objetividad, profesionalidad e imparcialidad en el servicio garantizadas con la inamovilidad en la condición de funcionario de carrera.
- c) Coordinación entre las Administraciones Públicas en la regulación y gestión del sistema público.
- d) Desarrollo y cualificación profesional permanente de los empleados públicos.

SOLUCIONARIO